



**CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**  
**NIT 860.026.518-6**

**ANEXO DE RETRASO DE EQUIPAJE A LA PÓLIZA DE ACCIDENTES  
PERSONALES EN VIAJES**

**REGISTRO SUPERFINANCIERA**

01/12/2020-1305-P-31-CLACHUBB20190001-D00I  
01/12/2020-1305-A-31-ANEXCHUBB2019023-D00I  
29/09/2020-1305-NT-31-A&HNTCHUBBSEG021

EL PRESENTE AMPARO DE RETRASO DE EQUIPAJE, HACE PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA INCLUIDO EN EL CUADRO DE AMPAROS DEL CERTIFICADO DE SEGURO, SUS MODIFICACIONES O RENOVACIÓN, DE ACUERDO CON EL VALOR ASEGURADO CONTRATADO, QUEDANDO SUJETO A TODOS LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, EXCEPCIONES Y EXCLUSIONES SEÑALADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE DICHO SEGURO JUNTO CON LAS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN.

**CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO ADICIONAL DE RETRASO DE EQUIPAJE.**

LA COMPAÑÍA, CUANDO ASÍ SE INDIQUE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, SI DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, Y MIENTRAS ESTÉ DE VIAJE, EL PROVEEDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO DEMORA SU EQUIPAJE POR MÁS DE LAS HORAS ESPECIFICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, INDICADAS PARA ESTA COBERTURA, Y NECESITA ARTÍCULOS BÁSICOS RAZONABLES, COMO ROPA Y ARTÍCULOS PARA USAR HASTA QUE LLEGUE SU EQUIPAJE, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A: REEMBOLSAR EL VALOR DE LOS EFECTOS QUE COMPRE HASTA EL IMPORTE MÁXIMO ASEGURADO QUE SE ESPECIFICA EN SU CERTIFICADO DE SEGURO PARA EL PLAN QUE ELEGÍÓ.

**PARÁGRAFO: DEBE INFORMAR SU EQUIPAJE RETRASADO AL PROVEEDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO RESPONSABLE Y SOLICITAR UN INFORME DE IRREGULARIDAD CON EL EQUIPAJE -O ALGO SIMILAR- Y PROPORCIONARLO AL MOMENTO DE LA RECLAMACIÓN**

**CONDICIÓN SEGUNDA –EXCLUSIONES.**

**AL PRESENTE ANEXO SE LE APLICAN, EN LO PERTINENTE, TODAS LAS EXCLUSIONES DEL AMPARO BÁSICO.**

**CONDICIÓN TERCERA - SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL.**

La suma asegurada correspondiente a cada uno de los integrantes del colectivo asegurado se considerará individualmente de acuerdo con la forma indicada en el listado o en el certificado individual de seguro, según corresponda.

**CONDICIÓN CUARTA- RECLAMACIONES.**

Para que LA COMPAÑÍA proceda al pago de la indemnización por el presente amparo, el Asegurado, deberá acreditar la ocurrencia del siniestro, aportando las pruebas fehacientes, que demuestren la existencia del hecho amparado, en especial debe informar su equipaje retrasado al proveedor de transporte público responsable y solicitar un informe de irregularidad con el equipaje -o algo similar- y proporcionarlo al momento de la reclamación.

EN LO NO PREVISTO EN ESTAS CONDICIONES PARTICULARES, SE APLICARÁN AL PRESENTE AMPARO, LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO A LA CUAL ACCEDE EL PRESENTE AMPARO, ASÍ MISMO SE REGIRÁ POR LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO DE COLOMBIA.

**CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.  
NIT 860.026.518-6**

**DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO** – Chubb Seguros Colombia S.A. Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico Bogotá D.C., Colombia. Carrera 11A # 96– 51. Oficina 203 – Edificio Oficity. PBX: (+57) 601 6108161 / (+57) 601 6108164 Fax: (+57) 601 6108164 e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: <https://www.ustarizabogados.com> Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.